Al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación
Noviembre de 2022
Esteban Tovar Cornejo

Estimados

Meses atrás establecimos una comunicación con ustedes a raíz de una actuación de parte de UTE en el marco del proyecto Línea de Transmisión Tacuarembó Salto. En aquel momento nos indicaron que podíamos iniciar un proceso con ustedes o intentar hacerlo directamente BID Invest y luego comunicarnos con ustedes nuevamente. En seguimiento de esa recomendación y vista la tendenciosa actuación de BID Invest es que hemos decidido iniciar formalmente un proceso frente al MICI.

Esta nota tiene dos objetivos. El primero es presentarles un resumen preliminar de los incumplimientos en los que incurrió el ejecutor de los fondos del proyecto Línea de Transmisión Tacuarembó Salto; y un repaso de los acontecimientos recientes frente a BID Invest, a fin de a contextualizar la situación debido a que pasaron algunos meses desde nuestro último contacto. El segundo solicitarles nos instruyan cuales son los pasos que debemos seguir para iniciar formalmente el proceso con MICI.

Con respecto a los incumplimientos y al resumen de acontecimientos:

1. Punteo parcial y preliminar de incumplimientos o violaciones a las salvaguardas:

1.1. Cumplimiento de Legislación Nacional en la Política de sostenibilidad ambiental y social.

"Los clientes de BID Invest están obligados a cumplir con la legislación nacional de los países en los que operan".
<u>En la directiva B.2 de la política de medio ambiente y cumplimiento de salvaguardias</u> establece que: "El Banco requerirá además que el prestatario garantice que la operación en cuestión se diseñe y se lleve a cabo en cumplimiento con la legislación y las normativas ambientales del país en el que se está desarrollando la operación, incluidas las obligaciones ambientales establecidas bajo los acuerdos ambientales multilaterales. (AAM)."

1.2. Consultas

<u>En la directiva B.6 Consultas</u> se establece que: "*Como parte del proceso de evaluación ambiental, las operaciones clasificadas bajo las Categorías A y B requerirán consultas con las partes afectadas y se considerarán sus puntos de vista…. Para las operaciones de Categoría B <u>se deberán realizar consultas con las partes afectadas por lo menos una vez, preferentemente durante la preparación o revisión del PGAS</u>, según se acuerde con el prestatario.*" Más adelante la política establece claramente que las operaciones categoría B: "*requieren al menos una consulta con las partes afectadas, preferentemente, cuando se realiza la evaluación del impacto, con el fin de proveer información, recopilar comentarios y ajustar la evaluación y el respectivo plan de gestión ambiental y social. Las consultas deben*

proveer, como mínimo, información a las partes afectadas y facilitar un diálogo sobre el alcance del proyecto y las medidas de mitigación que se propongan."La parte afectada no fue identificada en el análisis de partes involucradas y no fue consultada cuando se realizó la evaluación de impacto ni el plan de gestión ambiental y social. De hecho, la parte afectada no fue informada directamente ni invitada a hacer comentarios en ningún momento hasta nuestra llamada con BID Invest en 2022. Por el contrario, el procedimiento de UTE fue el siguiente.

Durante todo el proceso previo tanto de preproyecto "Informe de avance de Estudio de Impacto Ambiental. Lat Tacuarembó – Salto. Nov. 2019", como de trazado de la línea proceso 2019-2020, nunca la UTE trató de contactarse con nosotros por ningún medio, telefónico, o de contacto y, jamás solicitaron en ningún momento poder ingresar al establecimiento a fin de ver en directo el lugar y evaluar el significado histórico, ni antes ni después.

Tomamos conocimiento de la obra que se pretendía realizar en el establecimiento por una publicación de un diario de circulación nacional que informaba que en el Diario Oficial de 02.07.2020 por Resolución del Directorio de UTE 20-40 de 30.01.20 y 25.06.20 el padrón de nuestra propiedad No. 610 en la 7ma. Sección judicial de Paysandú, se veía afectada de servidumbre por el trazado de la Lat Salto Grande-Chamberlain.

Inmediatamente solicitamos una entrevista con UTE para alertarlos de la importancia histórica del bien, y les presentamos la singularidad del bien inmueble y sus construcciones, por su historia, instalaciones y ubicación, además de un proyecto que estábamos elaborando en el rubro de turismo, por su paisaje el gran casco y la costa del río Queguay Grande con su monte nativo.

Nos reunimos dos veces, el 06.08.20 en la Dirección de Obras y el 22.09.20 con asesores de la Presidencia del ente. En cada una de las reuniones, se nos hizo saber que:
El trazado no se podía cambiar, que era un costo para UTE, que no había ninguna posibilidad de tomar en cuenta la situación y así fue resuelto por el Directorio.

Del punto de vivista formal, contamos solo con 10 días para formalizar recurso por lo cual lo efectivizamos, resultando resoluciones totalmente escuetas donde se finalizaba que se reclamaran daños y perjuicios si se consideraba.

En ningún momento se realizó por el ente ninguna evaluación de la situación histórica patrimonial del bien por el contrario se le restó importancia, dejándose en claro que la relevancia histórica del mismo, a esas alturas ya declarado patrimonio departamental era ajena a los objetivos del ente y no era su interés tomarla en cuenta para nada.

UTE, dos años después, y para llenar un hueco en el procedimiento de formalizar carencias del mismo, que había incumplido, formalizó una reunión en Pueblo Morató con actores sociales, a la cual ni siquiera fuimos invitados. Así que tanto para nosotros como para las demás partes afectadas no se dio cumplimiento ni en tiempo ni en forma con los requerimientos mínimos de colaboración, etc. Las consultas fueron ex post, donde todo ya estaba planificado y concluido. Por lo cual puede afirmarse que la UTE no pensaba ni

consideró en ningún momento dar cumplimiento a participar a los interesados, en este caso propietarios de un sitio histórico, al cual partieron exactamente a la mitad, que separa el gran casco de su costa en el río Queguay Grande con su monte nativo, torres metálicas de alta tensión de 48 metros de altura, equivalente a un edificio de 20 pisos, una larga construcción continúa de cables y algo más de 20 torres, que afectará seriamente el paisaje y un trabajo que insumirá al menos desde 2022 a 2024, en un sitio de alto valor histórico y turístico.

El proceso descrito está muy lejano a la intención y la letra de la directiva B.6 y más lejano aún del espíritu y la letra de la Norma de Desempeño 10 que describe la participación de partes interesadas como el establecimiento de "*una relación sólida, constructiva y receptiva entre el prestatario o el proyecto y las partes interesadas, sobre todo las personas afectadas por el proyecto" y que establece que el prestatario emprenderá un proceso de consulta significativa*[1]. Esta misma norma establece que el prestatario "*es responsable de documentar el proceso de participación de partes interesadas y puede que convenga mantener esa información en una base de datos*". Invitamos a IDB Invest a demostrar que ha existido una consulta significativa con las partes afectadas.

Existen claros indicios, sobre los que podríamos profundizar, si el MICI lo considera necesario, de que no somos los únicos actores no consultados según se establece en la directiva. En algunos casos entendemos que de no mediar acciones judiciales de parte de algunos de estos actores no consultados apropiadamente, se podrían haber talado reservorios de especies nativas.

1.3. Hábitats Naturales y Sitios Culturales

En la directiva B.9 Hábitats naturales y sitios culturales se establece que: "*El banco no apoyará operaciones y actividades que en su opinión…dañen sitios de importancia cultural crítica*."

El sitio en cuestión no fue identificado apropiadamente pese a su importancia histórica y a su actual calificación de Patrimonio Histórico Nacional. Debido a que la EIA no identificó apropiadamente esta situación, tal como se constata del informe de EIA presentado, no se cumplió con lo siguiente:

- No se realizó una consulta apropiada;
- No se realizó un análisis de alternativas, tal como lo sugiere el anexo II del PMACS: "*La inclusión de los aspectos ambientales y sociales en las primeras etapas puede revelar opciones alternativas y formas de lograr los mismos objetivos del proyecto que sean eficientes en función de los costos y en las que los costos ambientales y*

[1] De acuerdo con la ND 10, La consulta significativa es un proceso bidireccional que: comienza a principios del proceso de planificación del proyecto para recabar opiniones iniciales sobre la propuesta y obtener insumos para su diseño; promueve el suministro de retroalimentación por las partes interesadas, especialmente como manera de generar insumos para el diseño del proyecto y fomentar la participación de dichas partes en la identificación y mitigación de los riesgos e impactos ambientales y sociales; se lleva a cabo de manera continua conforme van surgiendo riesgos e impactos; se basa en la divulgación y difusión previa de información pertinente, transparente, objetiva, significativa y fácilmente accesible, dentro de un plazo que posibilite la realización de consultas con las partes interesadas en un formato culturalmente adecuado, en el o los idiomas locales pertinentes, y resulta comprensible para las partes interesadas; considera y atiende la retroalimentación sustenta una interacción activa e incluyente con las personas afectadas por el proyecto y otras partes interesadas; se ve libre de toda manipulación, injerencia, coerción, discriminación, represalia e intimidación externa; y el prestatario documenta y divulga.

sociales (medidos bien sea por la gravedad de los impactos o por lo que cuestan las medidas para mitigarlos) sean menores. La incorporación del análisis de diseños alternativos en la modalidad de consulta también ofrece antecedentes a las comunidades afectadas y a otros grupos de interés respecto de decisiones relacionadas con la ubicación, el tamaño y la tecnología del proyecto propuesto.para lograr los mismos objetivos del proyecto que sean eficientes en función de los costos y en las que los costos ambientales y sociales sean menores";

- No se identificaron y analizaron impactos debido a que se tenía información inadecuada, lo cual requiere "*estudios o trabajo de terreno adicional para generar las descripciones ambientales y socioeconómicas necesarias sobre las condiciones básicas de referencia o sobre los impactos*";
- No se propusieron medidas de mitigación de impacto.

El sitio en cuestión claramente entra en la clasificación de "sitio de importancia cultural crítica" ya que la definición del PMACS establece que estos sitios "*comprenden pero <u>no se limitan,</u> a aquellos que están protegidos (<u>u oficialmente propuestos por los gobiernos para que lo sean</u>) como los Sitios de Patrimonio Mundial y Monumentos Nacionales, así como áreas inicialmente reconocidas como protegidas por comunidades tradicionales de la localidad (por ejemplo, bosques sagrados)*." (Subrayado agregado)

El PMACS establece que <u>*daño*</u> a un sitio de importancia cultural crítica "*significa deteriorar, comprometer o alterar la condición o calidad de un sitio de importancia cultural crítica al punto de reducir su valor espiritual, histórico o arqueológico*".

Para estos sitios deben realizarse los siguientes procedimientos que <u>no fueron realizados</u> debido a que el sitio no fue identificado:

- Verificar en consulta con un especialista si es necesario que el proyecto no cause daños;
- Realizar un trabajo analítico, como una evaluación sociocultural, integrado al EIA…a fin de confirmar si las áreas afectadas califican como tal y determinar si el proyecto las dañará;
- Establecer medidas de mitigación. Incluso si <u>no es probable</u> que el proyecto dañe el sitio de importancia cultural crítica, pero sí pudiera tener un impacto sobre el mismo, el prestatario desarrollará medidas de mitigación aceptables para el equipo de proyecto, para atenuar tales impactos;
- Prevención de daños en sitios de importancia cultural crítica. Si desarrollará planes alternativos (diseño, ubicación u otros) que no dañen los sitios culturales críticos.

Incluso bajo las Normas de Desempeño (ND 8), el sitio en cuestión también clasifica como patrimonio cultural crítico ya que cae bajo la categoría ii: "*áreas de patrimonio cultural legalmente protegidas, incluidas las propuestas por el gobierno para tal designación*."

La norma de desempeño establece que en estos casos: "*El prestatario no deberá retirar, alterar sustancialmente ni dañar ningún patrimonio cultural crítico. <u>En circunstancias excepcionales</u>, cuando los impactos sobre un patrimonio cultural crítico sean inevitables, utilizará un proceso de consulta y participación informada de las personas afectadas por el*

proyecto, tal como se describe en la NDAS 1, que usa un proceso de negociación de buena fe que permite llegar a un resultado documentado. El prestatario contratará a expertos externos para que colaboren en la evaluación y protección del patrimonio cultural crítico."

En este caso claramente no es inevitable ocasionar este impacto, pero tampoco se estableció un proceso de consulta y participación con los afectados por el proyecto.

La norma de desempeño establece que "*Si resulta que un proyecto puede tener un impacto en el patrimonio cultural crítico, el prestatario puede proceder con esas actividades solo después de una negociación y proceso documentado de participación informada con las partes interesadas pertinentes, incluidas las personas afectadas por el proyecto*."

Creemos que esta situación es incluso agravada por el proceder de BID Invest a posteriori de nuestra consulta directa con ellos ya que no puede alegar un mal proceder de parte de UTE del cual no estuviera informado BID Invest. Luego de realizada la consulta e iniciado de nuestra parte un proceso de diálogo con BID Invest, se propuso por parte de BID Invest la visita de un especialista para que hiciera un informe que, en palabras de quien lideró la misión de BID Invest, sería respetado por tratarse de un informe técnico e imparcial. A pedido de BID Invest se organizó una vista a campo para hacer una recorrida a la especialista contratada a fin de que pudiera luego elevar un informe. El informe nunca fue dado a conocer por parte de BID Invest, lo cual resulta, como mínimo, una negligencia desafortunada que despierta una duda sobre una posible omisión calculada.

Además, durante el proceso de excavación, que fue iniciado debido a que debimos acatar una orden judicial, se procedió violando los procedimientos detalladamente establecidos en el decreto 536/972 de la ley 14.040 poniendo en grave riesgo los valores arqueológicos del predio. En el anexo 1 de esta nota hacemos una descripción detallada de esta ley y este decreto, los cuales están siendo completamente ignorados por la empresa que se encuentra ya trabajando en el predio.

1.4. Adopción de medidas correctivas.

Tal como se establece en la política de sostenibilidad ambiental y social de BID Invest, "*El seguimiento del desempeño ambiental y social de las inversiones de BID Invest forma parte integral de su programa de gestión de cartera…BID Invest podrá adoptar medidas correctivas, de conformidad con la documentación de financiamiento, para promover el cumplimiento por parte de sus clientes, que son responsables de gestionar los riesgos e impactos ambientales y sociales de manera compatible con la Política de Sostenibilidad*."

Consideramos que, habiendo sido informado BIDInvest de estos incumplimientos, existió y aún existe capacidad y tiempo para subsanarlos. También consideramos que, habiendo sido informado BIDInvest sobre la designación de patrimonio histórico nacional del predio, debieron y aun pueden realizarse ajustes en los planes de acción ambiental y social que hasta ahora no consideran adecuadamente la situación, en particular en el PS8. Esta posibilidad existe, tal cual lo expresa el política de medio ambiente y cumplimiento de salvaguardas en su página 38: Los PGAS se usan y se modifican, si es necesario,

durante la ejecución de proyecto. Este plan debe incluir mecanismos específicos para la adopción de medidas correctivas, basadas en retroinformación derivada de programas de inspección y seguimiento.

Dado que en este momento se están realizando ya trabajo en la zona, consideramos urgente la adopción de medidas correctivas en cumplimiento tanto de la directrices del BID como de la legislación vigente y descrita en el anexo 1 debajo.

2. Repaso parcial y preliminar de acontecimientos recientes frente al BID Invest:

2.1. Forzar a optar

En la reunión inicial con BID Invest se nos comunicó que teníamos dos opciones. Si considerábamos que BID Invest había actuado en forma incorrecta debíamos continuar el camino con ustedes. Si considerábamos que podíamos intentar un acercamiento y buscar una solución podíamos continuar un camino de diálogo con BID Invest. La forma de presentar estos dos caminos por parte de BID Invest no fue demasiado feliz, de todas formas les manifestamos que nuestra intención era dialogar y buscar un acercamiento, pero que no por ello estábamos validando o dando conformidad con el proceder de BID Invest hasta el momento.

2.2. Minimización de la importancia del Patrimonio Histórico de Uruguay.

Otro elemento de preocupación desde el inicio del intercambio con BID Invest fue la manifiesta minimización de la importancia del sitio considerado Patrimonio Histórico Nacional de Uruguay por parte de quien lideró la llamada y luego la misión, con innecesarias expresiones tales como "*sin desmerecer el sitio en cuestión*" IDB Invest ha trabajado en sitios de importancia histórica como Quito o Cuzco.

2.3. Interpretación Insidiosa de las Directivas.

El líder de la misión también realizó interpretaciones erróneas de la directiva B.9, diciendo que la siguiente frase tiene el calificativo de "significativamente" para sitios de importancia cultural crítica, cuando a nuestro entender y según se desprende del resto de la directiva, está dirigido a hábitats naturales: "El Banco no apoyará operaciones y actividades que en su opinión conviertan o degraden significativamente hábitats naturales críticos o que dañen sitios de importancia cultural crítica." Finalmente, también mostró una predisposición a considerar que los daños que puedan resultar del proyecto no son a su entender significativos, insistiendo durante la llamada en que se le expresara cuales eran esos supuestos daños.

Mencionamos estos detalles de la llamada por dos razones, la primera es que esta es la persona que más tarde actuó como líder de la misión a Uruguay para liderar el acercamiento y porque es quien, entendemos, ha estado en contacto con la experta contratada por BID Invest para evaluar los daños que el proyecto pueda causar sobre el predio y cuyo informe nunca fue compartido La segunda razón es que en ningún momento durante o después de la llamada hubo un interés de parte de BID Invest por ajustar o

modificar las medidas de prevención y mitigación a partir de la nueva información que puso de manifiesto flagrantes violaciones de las salvaguardas, en particular en referencia a la participación de partes interesadas. El único punto de interés fue que se justificara el daño o que se nombrara a alguien para evaluarlo. Comprendemos que BID Invest pueda no haber estado informado de estas violaciones, pero tras entrar en conocimiento esperábamos una mayor preocupación por el tema. Lo mismo sucede ahora cuando se están realizando trabajos en el sitio, con total conocimiento de BID Invest, violando la normativa vigente.

2.4. Falta de transparencia en manejo de información.

Como manifestáramos más arriba, a propuesta del líder de los intercambios por parte de BID Invest se acordó recibir a un especialista en patrimonio cultural durante la misión que BID Invest propuso para visitar el sitio en Uruguay. Se procedió a coordinar esta visita y se recibió al personal de BID Invest, a la experta contratada por BID Invest y a personal de UTE que acompañó la misión. Se realizó un recorrido de todo el predio durante medio día de manera que tanto el personal de BID Invest como el personal de UTE y la especialista, ninguno de los cuales había ingresado nunca al predio, pudiera hacer una evaluación apropiada. El resultado de esa evaluación sería puesto en un reporte por parte de la especialista, el cual se compartiría con nosotros a posteriori. Dicho reporte nunca fue compartido con nosotros pese a que de parte del líder de la misión se expresó que este reporte sería la opinión experta que el BID precisaba para evaluar si existían daños potenciales. Agradeceríamos la gestión del MICI para poder acceder a ese informe.

2.5. Mensaje confuso respecto a cuando interviene el BID Invest.

Semanas después de la visita de campo y en directa contradicción con lo que se nos comunicó al principio tanto por parte de BID Invest como del MICI, BID Invest nos comunicó que BID Invest no continuaría con el proceso de diálogo hasta que no se terminará la instancia judicial en curso entre Morató y la UTE. Consideramos que ello no coincide con lo señalado en una primera instancia y resulta una presión injustificada de parte de BID Invest a seguir con el proceso de diálogo solo en caso de que no exista un proceso judicial en curso.

2.6. Represalias.

La norma de desempeño 10 que establece que "*El prestatario emprenderá un proceso de consulta significativa que brinde a las personas afectadas por el proyecto y a otras partes interesadas pertinentes la oportunidad de manifestar sus opiniones…<u>sin temor a sufrir represalias</u>*". Además de los puntos mencionados anteriormente. También creemos necesario mencionar que a posteriori de nuestra llamada con BID Invest y en el contexto de la acción de amparo solicitada por Morató (dos días después de presentada), el Poder Ejecutivo, evidentemente informado de nuestras acciones en curso, se presentó con mayor agresividad en las instancias judiciales, inclusive con una carta firmada por el Ministro de educación y Cultura afirmando, sin apoyo documental, procedimental o científico, que el trazado no afecta el Patrimonio Histórico y <u>responsabilizando a esta acción por una eventual pérdida millonaria para el estado.</u> Lejos está este proceder de la letra de la norma de desempeño 10 citada más arriba en este párrafo.

3. Conclusión

De lo expuesto anteriormente queremos destacar dos elementos principales. El primero es que entendemos las violaciones tanto a las normas de desempeño como a las directivas son simplemente flagrantes. **El segundo es que aún se está a tiempo de, sino evitar totalmente, al menos mitigar el daño**, tal como se establece en las Políticas de Sostenibilidad mediante el establecimiento de medidas correctivas. Para ello se requiere una acción inmediata de parte de BID Invest, la cual esperamos pueda terminar resultando de la intervención del MICI. Hasta ahora consideramos que BID Invest ha tomado nuestra solicitud de intervención y diálogo considerándola una formalidad a cumplir en el marco de un procedimiento administrativo del que tiene que dar cumplimiento, pero su intervención ha carecido totalmente de sustancia, de interés de diálogo significativo, de intercambio de opciones y búsqueda de soluciones.